



CT-CI/A-9-2026

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de marzo de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintitrés de enero de dos mil veintiséis, se recibió la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030526000446, en la que se pidió lo siguiente:

“A. Se solicita la información siguiente:

- El acta de la primera sesión ordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El acta de la primera sesión extraordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El acta de la segunda sesión extraordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B. Se indique el fundamento con el que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizo contrataciones con proveedores.

C. Indique si el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para autorizar contrataciones o procedimientos de contratación y su fundamento.

D. Si se han dado vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación por el exceso de facultades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de autorizar contrataciones y no procedimientos de contratación durante el 2025.” [sic]



SEGUNDO. Acuerdo de apertura de expediente. Por acuerdo del seis de febrero de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT/A/0073/2026**.

TERCERO. Requerimientos de información. Una vez formado el expediente, por oficios **SCJN/UT/SGAI-230-2026** y **SCJN/UT/SGAI-231-2026**, enviados el nueve de febrero del presente año, el Subdirector General de Acceso a la Información, por instrucciones del Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a las personas Titulares de la **Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ST del CASOD)** y de la **Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Unidad de Administración)**, respectivamente, para que en el ámbito de su competencia se pronunciaran sobre la información solicitada.

CUARTO. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM). Mediante oficio número DGRM/DT-90-2026, de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, la referida instancia proporcionó respuesta al requerimiento formulado tanto, a la **Unidad de Administración**, como a la **ST del CASOD**, en los términos siguientes:

“[...]”

Me refiero a sus atentos oficios de números **SCJN/UT/SGAI-231-2026** y **SCJN/UT/SGAI-230-2026** del nueve de febrero de dos mil veintiséis, recibidos en la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, respectivamente, relativos a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 330030526000446, expediente UT/A/0073/2026, misma que señala:

‘A. Se solicita la información siguiente:

- El acta de la primera sesión ordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El acta de la primera sesión extraordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El acta de la segunda sesión extraordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B. Se indique el fundamento con el que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizo contrataciones con proveedores.



C. Indique si el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para autorizar contrataciones o procedimientos de contratación y su fundamento.

D. Si se han dado vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación por el exceso de facultades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de autorizar contrataciones y no procedimientos de contratación durante el 2025' (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (de la que se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante LGTAIP) hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, documentos y bases de datos con los que se cuenta, por lo que, se desglosan los contenidos de la siguiente manera:

1. Con relación a *'El acta de la primera sesión ordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación'*, *'El acta de la primera sesión extraordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación'*, y *'El acta de la segunda sesión extraordinaria de 2025 del Subcomité del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación'*.

Se adjuntan al presente, las actas solicitadas en versión pública, por contener información reservada, relativa a las **denominaciones de proveedores y montos autorizados** para la contratación de los **servicios de protección y vigilancia para diversas Casas de los Saberes Jurídicos**, por el periodo de 4 meses, del 01 de enero al 30 de abril de 2026, para 8 Casas de los Saberes Jurídicos; datos clasificados de acuerdo con lo señalado en el artículo 112, fracciones V y VII de la LGTAIP.

Esto, debido a que la información puede ayudar a identificar las características y niveles de los servicios de protección y seguridad en los que se especializan y ofrecen los proveedores, en contraste con los servicios que pueden ser adquiridos por este Máximo Tribunal; en ese sentido, la información revelaría datos relevantes para la identificación, sea directa o indirecta, del tipo y nivel de protección y vigilancia con que contarán las distintas instalaciones de las Casas de los Saberes Jurídicos, ya que con esta información, personas o grupos de personas con intenciones delictivas, podrían diseñar métodos de contacto o hasta coacción, dirigidos a la obtención de información precisa sobre el tipo de seguridad de las instalaciones para el diseño de estrategias tendientes superar o inhabilitar esos mecanismos de seguridad adoptados.

Por ende, la divulgación de la información puede derivar en un claro riesgo en dos vías: Primero, facilita que personas o grupos de personas con intereses perniciosos puedan materializar actos delictivos en contra de las instalaciones, así como de las personas usuarias, ejemplo de ello, un atentado contra servidores públicos conforme al artículo 189¹ del Código Penal Federal; Segundo, la facilitación de datos para la comisión de actos delictivos, pone en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas usuarias de las instalaciones de las Casas de los Saberes Jurídicos.

Ahora bien, el artículo 113 de la LGTAIP, prevé que las causales de reserva previstas en su artículo 112 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 107 de dicha legislación, mismo que establece que en la justificación de la mencionada prueba de daño el sujeto obligado deberá corroborar lo siguiente:

¹ **Artículo 189.-** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.”



- a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- b) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- c) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Bajo este contexto, debe señalarse que la normativa establece las causales de reserva previstas a través de la aplicación de una prueba de daño que deben proporcionar los sujetos obligados; la cual, para acreditarse, debe cumplir con elementos que se señalan en el Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo Lineamientos Generales), vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que la sustituya.

En ese sentido, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la confirmación de la clasificación como reservados de los datos relativos a las **denominaciones de proveedores y montos autorizados** para la contratación de los **servicios de protección y vigilancia**. Para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño:

- Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de los datos analizados en este apartado revelarían información que pone en peligro la seguridad personal de las personas usuarias de las instalaciones de las Casas de los Saberes Jurídicos y vulneren las medias adoptadas para la prevención de un delito en su contra, así como de las propias instalaciones; ya que, con los datos que se pretende proteger, personas o grupos de personas con intenciones delictivas podrían buscar, a través del contacto o hasta la coacción, el nivel y características precisas sobre el tipo de seguridad de las instalaciones, con la finalidad de superar o inhabilitar esos mecanismos de seguridad y ejecutar actos delictivos que afecten la seguridad de las personas y de las instalaciones.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de su difusión, debido a que la reserva de la información pretende evitar la comisión de delitos y proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas usuarias de las instalaciones de las Casas de los Saberes Jurídicos, porque se trata de información que pudiera alertar a personas con intenciones delictivas y/o grupos de la delincuencia organizada, posibilitando su actuación en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso, se pueden revelar aspectos o circunstancias específicas que colocarían a las personas servidoras públicas en una situación de riesgo que las vulneraría.

- La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la reserva de la información, resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio a los bienes jurídicamente protegidos, consistentes en la vida, la salud y la seguridad de las personas, además de la efectividad de las medidas adoptadas para prevenir la comisión de delitos.

Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva, se considera que éste debe ser de cinco años, en concordancia con lo establecido por el artículo 104 de la LGTAIP, ateniendo a la naturaleza y características de la información, frente a los bienes jurídicos protegidos.

2. Por lo que se refiere a 'B. Se indique el fundamento con el que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizo contrataciones con proveedores', 'C. Indique si el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Nación tiene atribuciones para autorizar contrataciones o procedimientos de contratación y su fundamento' y 'D. Si se han dado vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación por el exceso de facultades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de autorizar contrataciones y no procedimientos de contratación durante el 2025'.

Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LGTAIP los sujetos obligados deben otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Lo cual, excluye la obligación de emitir pronunciamientos específicos sobre consideraciones subjetivas o ni para realizar pronunciamientos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos o sobre hechos futuros de realización incierta.

Lo anterior en razón de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, de la LGTAIP el derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación, es decir, comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o, en general, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados; por lo tanto, aun y cuando las personas solicitantes no están forzadas a conocer con certeza la denominación del documento que contenga la información de su interés, las respuestas que otorguen los sujetos obligados debe corresponder a expresiones documentales que contengan la información referida en la solicitud.

En ese sentido, se tiene que los planteamientos de la persona solicitante no están dirigidos a la obtención de algún documento que obre en los archivos de esta Dirección General, sino que se tratan de consultas y manifestaciones sobre apreciaciones subjetivas que no pueden considerarse ni atenderse como una solicitud de acceso a la información pública, pues conforme a lo señalado en la norma, no satisfacen los supuestos legales para ser considerados como tal, de conformidad con el artículo 126, fracción II de la LGTAIP.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante y en observancia del principio de máxima publicidad, se estima que las únicas expresiones documentales que pueden satisfacer los intereses de la persona solicitante son, precisamente, las actas de las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Máximo Tribunal, así como, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación (del que se inserta vínculo electrónico para consulta), y el Acuerdo de Autorización para la creación de un Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como aprobar su integración y funcionamiento (del que se inserta vínculo electrónico para consulta), al ser los instrumentos normativos en los que se establecen la facultades del referido Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Por otra parte, esta Dirección General no puede pronunciarse sobre posibles vistas a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, debido a que no cuenta con facultades en materia de responsabilidades administrativas, siendo necesario que dicho requerimiento sea remitido a la instancia competente.

[...]"



Asimismo, la **DGRM** adjuntó a su respuesta, copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio de notificación de los Acuerdos adoptados en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el veintiséis de diciembre de veinticinco.

B. Oficio de notificación de los Acuerdos adoptados de la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el treinta de diciembre de veinticinco.

C. Versión pública del oficio de notificación de los Acuerdos adoptados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en la cual se testó lo referente a los datos de contratación de servicios de seguridad para diversas Casas de los Saberes Jurídicos (antes Casas de la Cultura Jurídica), ya que la divulgación de la información podría afectar las medidas adoptadas para velar por la seguridad, haciendo vulnerable o nula la estrategia de protección institucional ante cualquier ataque, por parte de quienes tuvieran intenciones delictivas, que tratara de neutralizar e incluso superar la capacidad de reacción y acciones preventivas; lo que potencializaría un riesgo en contra de las y los servidores públicos de la Suprema Corte, así como de cualquier persona que se encontrara en los inmuebles, con fundamento en los artículo 112, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales).

QUINTO. Ampliación del plazo. Mediante oficio **SCJN/UT/SGAI-367-2026**, enviado por correo electrónico el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo ordinario de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis, y así lo informó la Secretaría del Comité con el oficio **CT-59-2026**, lo que



se notificó a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de marzo del mismo año.

SEXTO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico **SCJN/UT/SGAI-414-2026**, del cuatro de marzo de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Acuerdo de radicación y turno. Mediante proveído de cinco de marzo de dos mil veintiséis, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 05/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-9-2026** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la LGTAIP, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. Como se relató en el capítulo de antecedentes, se advierte que la persona solicitante requirió la siguiente información sobre el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda correspondiente a dos mil veinticinco:

1. Acta de la Primera Sesión Ordinaria.
2. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria.
3. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria.



4. El fundamento con el que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizó contrataciones con proveedores.
5. Conocer si el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para autorizar contrataciones o procedimientos de contratación y su fundamento.
6. Conocer si se ha dado vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación por el “exceso” de sus facultades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “de autorizar contrataciones y no procedimientos de contratación” durante el dos mil veinticinco.

Se precisa que, para facilitar la comprensión de la presente resolución, a lo largo del documento se hará referencia a la información solicitada conforme a la numeración asignada por este órgano colegiado en el párrafo que antecede.

En ese sentido, se requirió a las personas titulares de la **ST del CASOD** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de la **Unidad de Administración**, para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia; en ese sentido, la **DGRM**, como instancia integrante de la Unidad de Administración², informó que tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, documentos y bases de datos con lo que cuenta, informó lo siguiente:

Respecto de los **puntos 1 a 3** de la solicitud, proporcionó **los oficios de notificación de los Acuerdos** adoptados en la Primera Sesión Ordinaria, en la Primera Sesión Extraordinaria y en la Segunda Sesión Extraordinaria (en versión pública), todas del año dos mil veinticinco, celebradas por el Subcomité de

² Derivado de las facultades y atribuciones de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las Direcciones Generales que la integran, previstas en los artículos 3, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06/05/2022); artículo Sexto Transitorio del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/12/2025), y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12/09/2025).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Respecto de los **puntos 4 a 6** de la solicitud, informó que conforme a lo señalado en el artículo 131 de la LGTAIP los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar la documentación que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar, de conformidad con sus facultades, competencias o funciones, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, por lo que no está obligado a emitir pronunciamientos específicos sobre consideraciones subjetivas ni argumentos y/o explicaciones sobre supuestos hipotéticos o hechos futuros de realización incierta; por lo que, señaló que los planteamientos de la persona solicitante no están dirigidos a obtener algún documento que obre en los archivos de esa Dirección General, sino que se tratan de consultas y manifestaciones sobre apreciaciones subjetivas que no pueden considerarse ni tratarse como una solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, y bajo el principio de máxima publicidad, informó que las únicas expresiones documentales que podrían satisfacer los intereses de la persona solicitante, son las actas de las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación³ (Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 23/2025), y el Acuerdo de Autorización para la creación de un Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como aprobar su integración y funcionamiento⁴, para lo cual proporcionó los vínculos electrónicos en los que pueden ser consultados, al ser los instrumentos normativos en los que se establecen las facultades del referido Subcomité.

Por otro lado, indicó que no puede pronunciarse sobre posibles vistas a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, pues no cuenta con facultades en

³ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775159&fecha=04/12/2025#gsc.tab=0

⁴ Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=PA%20CAAS%20autorizaci%C3%B3n%20Subcomit%C3%A9%20UASCJN.pdf)

[corte/marconormativo/public/api/download?fileName=PA%20CAAS%20autorizaci%C3%B3n%20Subcomit%C3%A9%20UASCJN.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=PA%20CAAS%20autorizaci%C3%B3n%20Subcomit%C3%A9%20UASCJN.pdf)



materia de responsabilidades administrativas, siendo necesario que dicho requerimiento sea remitido a la instancia competente.

Ahora bien, a partir de lo expuesto, este Comité de Transparencia procede a analizar lo solicitado y su atención.

I.- Aspectos atendidos.

La persona solicitante requirió:

4. El fundamento con el que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizó contrataciones con proveedores.
5. Conocer si el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para autorizar contrataciones o procedimientos de contratación y su fundamento.

Al respecto, se recuerda que la **DGRM** señaló que no está obligada a emitir pronunciamientos específicos sobre consideraciones subjetivas ni argumentos y/o explicaciones sobre supuestos hipotéticos o hechos futuros de realización incierta, y agregó que los planteamientos de la persona solicitante no están dirigidos a obtener algún documento que obre en los archivos de esa Dirección General, sino que se tratan de consultas y manifestaciones sobre apreciaciones subjetivas que no pueden considerarse ni tratarse como una solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, y bajo el principio de máxima publicidad, enlistó las únicas expresiones documentales que podrían satisfacer los intereses de la persona: las actas de las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 23/2025, y el Acuerdo de Autorización para la creación de un Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nación, así como aprobar su integración y funcionamiento, **y proporcionó los vínculos electrónicos.**

En tales circunstancias, de una consulta a los vínculos electrónicos, se advierte que el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación en el artículo 20, fracción XVII, establece que el Órgano de Administración Judicial (OAJ) contará con un Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrá, entre otras funciones, la de autorizar a sus órganos auxiliares, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar su integración y funcionamiento.

Además, en el artículo 78 del referido Acuerdo, se dispone que para el caso de las adquisiciones y contratación de servicios que lleven a cabo los órganos auxiliares del OAJ, deberá existir autorización previa de su subcomité respectivo.

Por otra parte, de los antecedentes del Acuerdo de Autorización para la creación de un Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como aprobar su integración y funcionamiento, se desprende que el once de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, por el cual comunicó que las personas integrantes de ese cuerpo colegiado resolvieron lo siguiente:

“Primero. Se autoriza de manera excepcional a las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral para que a través de sus áreas de contratación y dentro del periodo que comprende del 4 al 31 de diciembre de 2025, puedan continuar con la aplicación de las normas expedidas con anterioridad a la publicación del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de Servicios del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de atender aquellas necesidades que puedan ser adquiridas o contratadas con recursos del ejercicio fiscal 2025.

Segundo. Se autoriza a las citadas Unidades de Administración que funjan como áreas contratantes en aquellos procedimientos que correspondan al ejercicio fiscal 2026, iniciados por éstas con su normativa, previo a la emisión del Acuerdo General del Pleno



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.”

En ese tenor, se advierte que si bien, los puntos de información referidos podrían actualizar el supuesto de “consulta” y no de ejercicio del derecho de acceso a la información; no obstante, atendiendo a lo que la instancia vinculada manifiesta y bajo el principio de máxima publicidad, con la expresión documental proporcionada se estiman atendidos dichos requerimientos. Por tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la persona solicitante lo analizado en este apartado.

II.- Información pendiente.

Por último, se recuerda que en los **puntos 1 a 3** de la solicitud se requirió lo siguiente:

1. **Acta** de la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. **Acta** de la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. **Acta** de la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, la **DGRM** proporcionó los oficios de **notificación de los Acuerdos** adoptados en la Primera Sesión Ordinaria, en la Primera Sesión Extraordinaria y en la Segunda Sesión Extraordinaria (en versión pública), todas del dos mil veinticinco y correspondientes al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo que **no** corresponde con la información solicitada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En esa medida, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Acuerdo 5/2015⁵, este Comité de Transparencia estima necesario que la **DGRM** se pronuncie sobre la disponibilidad de la información en los términos específicamente solicitados en los **puntos 1 a 3** y, en su caso, su clasificación. Por lo tanto, no se abordará el estudio de clasificación de los oficios de notificación enviados por la instancia referida, dado que se trata de documentos que no fueron requeridos, en tanto que la pretensión de la persona solicitante versa sobre las Actas de diversas sesiones.

Ahora bien, en atención al **punto 6** de la solicitud, concerniente a: conocer si se ha dado vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación por el “exceso” de facultades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” de autorizar contrataciones y no procedimientos de contratación” durante el dos mil veinticinco, la **DGRM** señaló que no puede pronunciarse sobre posibles vistas a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, debido a que no cuenta con facultades en materia de responsabilidades administrativas, siendo necesario que dicho requerimiento sea remitido a la instancia competente.

Sobre este punto, es necesario señalar que, tal como fue señalado por la **DGRM**, este Comité de Transparencia advierte que en el **punto 6** la persona solicitante está asumiendo que existe un “exceso” de facultades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es decir, su planteamiento no está encaminado a la obtención de algún documento que obre en los archivos de las diversas Direcciones Generales, sino que, más bien, se trata de una consulta y manifestaciones sobre apreciaciones subjetivas que no pueden considerarse ni atenderse como una solicitud de acceso a la información pública, pues conforme a lo señalado en la norma, no satisfacen los supuestos legales para ser considerados como tal, de conformidad con el artículo 126, fracción II⁶ de la LGTAIP.

⁵ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. **El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;**

[...]

⁶ “**Artículo 126.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, resulta pertinente orientar a la persona solicitante para que, presente su solicitud ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en virtud del ámbito de las atribuciones que le son conferidas, y a efecto de que pueda pronunciarse respecto de lo solicitado, y otorgue la respuesta que en derecho corresponda; por lo que se **instruye** a la **Unidad de Transparencia** para que haga del conocimiento de la persona solicitante lo referido en este apartado.

Ahora, considerando que este Comité de Transparencia es competente para dictar las medidas conducentes para la localización de la información bajo resguardo de las instancias u órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en los artículos 40 fracción I, de la LGTAIP, 23, fracciones II y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015⁷, por conducto de la Secretaría de este Comité, se **requiere a la DGRM** de acuerdo con lo siguiente:

- En el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá pronunciarse sobre la disponibilidad de la información específicamente solicitada en los **puntos 1 a 3** de la solicitud, concerniente a las Actas de la Primera Sesión Ordinaria, de la Primera Sesión Extraordinaria y de la Segunda Sesión Extraordinaria, todas de dos mil veinticinco, del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de su clasificación, en su caso, a informar a este órgano colegiado el resultado de dicha búsqueda.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

II. La descripción de la información solicitada, y

[...]"

⁷ "Artículo 23 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CI/A-9-2026

PRIMERO. Se tienen por atendidos **los puntos 4 y 5** en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la **Dirección General de Recursos Materiales** en los términos de esta resolución.

TERCERO. No es atendible por la vía de acceso a la información lo precisado en el considerando II de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la **Unidad de Transparencia** a realizar lo determinado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CI/A-9-2026

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

jF0JnMUr/b07xBfYGD7bSWpb+o+csTL5QBrOr10Lfw=